PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2006

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PERSONAL PARA EX SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México, la Ciudad de la Esperanza.- JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL)**

ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, fracción II; 12, fracción I; 52; 67 fracción II, y 90 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 5°, 14, tercer párrafo; y 15, fracciones I, X y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

Que las actividades de procuración de justicia y seguridad pública, en especial las acciones de combate a la delincuencia organizada, constituyen un alto riesgo para la vida e integridad corporal de los servidores públicos a cargo de las funciones de investigación, persecución de delitos, mantenimiento del orden y la paz públicos y protección de la integridad física de las personas y de sus bienes.

Que por la naturaleza de sus funciones los servidores públicos de mandos superiores de la Secretaría de Gobierno, de la Procuraduría General de Justicia y de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal requieren contar con la protección y seguridad institucional.

Que los titulares de la Secretaría de Gobierno, de la Secretaría de Seguridad Pública, de la Procuraduría General de Justicia y, los subprocuradores y subsecretarios de las Dependencias mencionadas, después de la separación o conclusión del cargo público, en razón de las funciones desempeñadas, requieren seguir contando con la protección oficial, aún después de concluido el cargo.

Que la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia acordó el 13 de mayo de 1995, el primer instrumento que contiene medidas de este tipo y en los órdenes federal y local, también se han expedido otros con el fin de proporcionar debida protección y seguridad institucionales a ex servidores públicos como los antes mencionados.

En virtud de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PERSONAL PARA EX SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los lineamientos para la asignación del servicio de seguridad personal a ex servidores públicos, que por motivo de las funciones que desempeñaron pudieran encontrarse en situación de riesgo.

SEGUNDO. La prestación del servicio de seguridad personal a ex servidores públicos consiste en la protección, seguridad, custodia y vigilancia que corresponda.

TERCERO. El servicio de seguridad personal se prestará a los ex servidores públicos que a continuación se señalan.

I. De la Secretaría de Gobierno: Secretario y Director General de Prevención y Readaptación Social;
II. De la Secretaría de Seguridad Pública: Secretario y Subsecretarios, y en su caso, Directores Generales que hayan desempeñado funciones de supervisión, inspección y asuntos internos;
III. De la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal: Procurador, Subprocuradores y Jefe General de la Policía Judicial, y
IV. Aquellos ex servidores públicos que por razón del empleo, cargo o comisión desempeñada, determine el C. Jefe de Gobierno. En estos casos, corresponderá al C. Jefe de Gobierno fijar la forma y plazos en que se prestará el servicio de seguridad personal.

CUARTO. Los ex servidores públicos señalados en el punto anterior, tendrán derecho a contar con el servicio de seguridad personal siempre y cuando se hayan desempeñado en el cargo como mínimo un año.

QUINTO. El servicio de seguridad personal se proporcionará a petición del interesado mediante escrito dirigido al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, según sea el caso, al dejar el cargo desempeñado o dentro de los quince días posteriores a su separación.

SEXTO. El servicio de seguridad personal que se presta a los ex servidores públicos señalados en el punto tercero del presente Acuerdo, será por cuatro años contados a partir de la terminación de su encargo.

SÉPTIMO. La escolta se compondrá de hasta ocho elementos por turno, quienes deberán ser servidores públicos con experiencia en la materia y estar adscritos a la Procuraduría General de Justicia o a la Secretaría de Seguridad Pública, según corresponda.

Será jefe de escolta al que tenga mayor jerarquía y en el supuesto de que tengan igual jerarquía al que tenga mayor antigüedad en la Institución.

OCTAVO. A los integrantes de la escolta a que se refiere el presente Acuerdo, se les proporcionará:

I. Identificación oficial de la institución o corporación a que pertenezcan;
II. Documento oficial que expresamente los comisione para las tareas de protección, seguridad, custodia y vigilancia que desempeñen;
III. Arma de fuego debidamente registrada conforme a la licencia colectiva de la Institución o corporación de la que provengan;
IV. Vehículos adecuados para las funciones a desempeñar, cuyo mantenimiento, conservación y habilitación periódica, así como los gastos de combustible o reparación, correrán a cargo de la institución de seguridad pública o procuración de justicia de la que provengan;
V. Los miembros de la escolta, durante el tiempo que desarrollen las funciones a que se refiere el presente Acuerdo, tendrán y conservarán los salarios, prestaciones y estímulos o cualquier otro emolumento de carácter económico que conforme sus ingresos totales.

Asimismo, los miembros de la escolta y los recursos materiales que les sean asignados, únicamente podrán destinarse a funciones de protección, seguridad, custodia y vigilancia de las personas a que se refiere el presente Acuerdo. Las violaciones a esta disposición serán sancionadas de conformidad con la legislación aplicable.

NOVENO. El servicio de seguridad personal se revocará cuando los servidores públicos a que se refiere el punto de este Acuerdo:

I. Soliciten su cancelación por escrito al Jefe de Gobierno,
II. Desempeñen otro cargo, en materia de seguridad pública o procuración de justicia, empleo o comisión en los gobiernos federal, estatal o municipal o,
III. Cuando incurran en la comisión de algún delito de los considerados graves por la legislación penal federal o del Distrito Federal.

DÉCIMO. Se instruye al Procurador General de Justicia, al Secretario de Seguridad Pública y al Oficial Mayor a fin de instrumentar las medidas necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en la residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil seis. **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, RICARDO RUIZ SUÁREZ.- FIRMA.**